



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2022-00326-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por la URBANIZACIÓN LOS CRISTALES, por los siguientes defectos:

- 1). Se trajo copia simple de la Escritura Pública N° 1357 de 17 de marzo de 1998. Ello, en contravía de las disposiciones puntuales que rigen el adosamiento de ese tipo de soportes protocolarios, las que imponen su incorporación con visos de autenticidad.
- 2). Jamás se especificó en el mandato, de forma expresa, el correo digital del respectivo litigante; dato que ha de compaginar con el informado en el correspondiente sistema (inc. 1º, art. 5º del Decreto 806 de 2020).
- 3). Nunca se acreditó que SANTIAGO HANRRYR GÓMEZ efectivamente fungiera como administrador de la propiedad horizontal proponente. Así, ha de demostrarse ese aspecto con el elemento documental actualizado.
- 4). No se incorporó la probanza idónea respecto del crédito invocado, sino que se adjuntó cierta certificación, emanada de un contador, a pesar de que el documento que realmente sirve como título ejecutivo, en el marco de las denominadas cuotas de administración, debe provenir de la persona que administra el correspondiente conjunto (art. 48, Ley 675 de 2001).
- 5). Se dejó de elaborar el inventario de las deudas de la herencia de acuerdo con las directrices que prevé el num. 5º, art. 489 del Compendio Ritual Vigente.
- 6). Deben proporcionarse las direcciones física y virtual tanto del conjunto actor, como de su representante legal (num. 10, art. 82 de la Normativa en referencia).
- 7). Plantea solicitudes que de ninguna forma se acoplan al tipo de tramitación que nos convoca, entre ellas que se imponga el pago de la respectiva obligación y el remate de la heredad.

En consecuencia, se otorgará al extremo incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsanen las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito inaugural.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reclamación primigenia por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la persona jurídica implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 3 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89ebb79b319b636b1c62f9aecdd65b63427e4a66e3986253ddacc300e38b6c084

Documento generado en 01/06/2022 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>